

GACETA OFICIAL

AÑO CII

PANAMA, R. DE PANAMA JUEVES 19 DE OCTUBRE DE 2006

Nº 25,656

CONTENIDO

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO Nº 652

(De 10 de agosto de 2006)

“CONFERIR AL SEÑOR CONSTANTINOS GEORGIOS RIGAS PEREZ, CON CEDULA Nº 8-710-2168, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DE LOS IDIOMAS ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA” PAG. 3

RESUELTO Nº 653

(De 10 de agosto de 2006)

“CONFERIR A LA SEÑORA ANA LUCIA MARQUEZ BROSTELLA, CON CEDULA Nº 8-768-2409, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DE LOS IDIOMAS ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA” PAG. 4

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION Nº JTIA-712

(De 14 de junio de 2006)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL SISTEMA CONSTRUCTIVO ROYAL BUILDINGS SYSTEM (RBS) PRESENTADO POR LA EMPRESA ROYAL CONSTRUCCION PANAMA, S.A.” PAG. 6

RESOLUCION Nº JTIA-720

(De 14 de junio de 2006)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL SISTEMA DE PANELES TIPO CRESE, COMO UN SISTEMA ALTERNATIVO PARA LA CONSTRUCCION DE LA PEQUEÑA VIVIENDA, PRESENTADO POR LA EMPRESA FABRICAZA, S.A.” PAG. 8

RESOLUCION Nº JTIA-722

(De 21 de junio de 2006)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REEMPLAZA EL REPRESENTANTE ORIGINAL DE LA DIRECCION DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES MUNICIPALES, COMO MIEMBRO DEL COMITE CONSULTIVO PERMANENTE DEL REGLAMENTO PARA INSTALACIONES ELECTRICAS DE LA REPUBLICA DE PANAMA (RIE), POR LO QUE RESTA DEL PERIODO DE TRES (3) AÑOS” PAG. 9

RESOLUCION Nº JTIA-724

(De 14 de junio de 2006)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REEMPLAZAN LOS REPRESENTANTES ORIGINALES DE LA EMPRESA ELEKTRA NORESTE S.A., COMO MIEMBROS DEL COMITE CONSULTIVO PERMANENTE DEL REGLAMENTO PARA INSTALACIONES ELECTRICAS DE LA REPUBLICA DE PANAMA (RIE), POR LO QUE RESTA DEL PERIODO DE TRES (3) AÑOS” PAG. 11

COMISION NACIONAL DE VALORES

RESOLUCION CNV Nº 203-06

(De 6 de septiembre de 2006)

“CONFIRMAR EN TODAS SUS PARTES LA RESOLUCION Nº CNV-183-06 DE 26 DE JULIO DE 2006” PAG. 12

CONTINUA EN LA PAG. 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto N° 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA
Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 527-9833/9830 - Fax: 527-9689
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

www.gacetaoficial.gob.pa

PRECIO: B/.1.60

Confeccionado en los talleres gráficos de
Instaprint, S.A. Tel. 211-3652

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO

RESOLUCION N° 38-06

(De 13 de julio de 2006)

“ACEPTAR EL RECURSO DE RECONSIDERACION INTERPUESTO POR LA LICENCIADA DENISE GUILLEN EN SU CONDICION DE APODERADA LEGAL DE LA EMPRESA PANAMA MARINE ADVENTURES, INC.” PAG. 17

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

(De 26 de abril de 2006)

“NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA SOBRE EL ASIENTO 70532 TOMO 2005, INSCRITO EN LA FICHA 52328, DOCUMENTO REDI 780256, CORRESPONDIENTE AL ACTA DE LA SOCIEDAD MACHAGAY CORP.” PAG. 25

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS RESOLUCION S.B.P. N° 097-2006

(De 14 de septiembre de 2006)

“AUTORIZAR EL CAMBIO DE NOMBRE DE THE INTERNATIONAL COMMERCIAL BANK OF CHINA A MEGA INTERNATIONAL COMMERCIAL BANK CO. LTD.” PAG. 26

MUNICIPIO DE MACARACAS ACUERDO MUNICIPAL N° 17

(De 22 de junio de 2006)

“POR EL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES RELATIVAS AL USO DE ACERAS Y OCUPACION TRANSITORIA DE VIAS PUBLICAS Y SE IMPONEN LOS GRAVAMENES CORRESPONDIENTES” PAG. 27

AVISOS Y EDICTOS PAG. 30

MINISTERIO DE EDUCACION
RESUELTO Nº 652
(De 10 de agosto de 2006)

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el licenciado **MANUEL A. CASTILLO DAVIDSON**, varón, panameño, mayor de edad, abogado en ejercicio, con cédula de identidad personal 8-716-2449, con domicilio legal en Calle Aquilino De La Guardia y Avenida Balboa, Ciudad de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales y judiciales, en ejercicio del Poder Especial conferido por el Señor **CONSTANTINOS GEORGIOS RIGAS PÉREZ**, varón, mayor de edad, panameño, portador de la cédula de identidad personal 8-710-2168, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA**.

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y Solicitud mediante abogado en calidad de Apoderado Especial.
- b) Certificado de Nacimiento donde consta que el peticionario es de nacionalidad panameña.
- c) Certificaciones suscritas por las Profesoras, Examinadoras, Licenciadas Elba Bethancourt y Dayluz Arce de Quiroz, por medio de los cuales se acredita la aprobación satisfactoria de los exámenes realizados por el peticionario para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma Inglés.
- d) Copia de la Cédula debidamente autenticada.
- e) Copia del Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, obtenido en El Colegio Episcopal de Panamá.
El Colegio Episcopal de Panamá las Materias se realizan del Español al Inglés y Viceversa.
- f) Hoja de Vida.

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que el peticionario cumple los requisitos exigidos por los

Artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley 59 de 31 de julio de 1998;

RESUELVE:

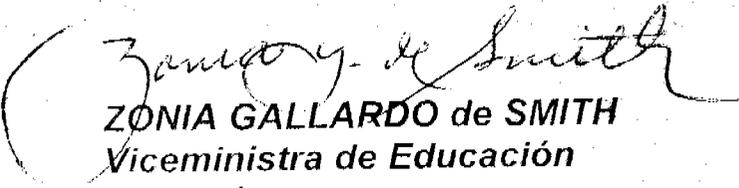
ARTÍCULO PRIMERO: Conferir al Señor **CONSTANTINOS GEORGIOS RIGAS PÉREZ**, con cédula de identidad personal 8-710-2168, Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la Ley 59 de 31 de julio de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MIGUEL ÁNGEL CAÑALES M.
Ministro de Educación


ZONIA GALLARDO de SMITH
Viceministra de Educación

RESUELTO Nº 653
(De 10 de agosto de 2006)

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el licenciado **MIGUEL MIHALITSIANOS**, varón, panameño, mayor de edad, abogado en ejercicio, con cédula de identidad personal 8-745-981, con oficina ubicada en el Edificio Portobello, Planta Baja, Calle F, El Cangrejo, Ciudad de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales y judiciales, en ejercicio del Poder Especial conferido por la Señora **ANA LUCÍA MÁRQUEZ BROSIELLA**, mujer, mayor de edad, panameña, portadora de la

cédula de identidad personal 8-768-2409, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA**.

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y Solicitud mediante abogado en calidad de Apoderado Especial.
- b) Certificado de Nacimiento donde consta que la peticionaria es de nacionalidad panameña.
- c) Certificaciones suscritas por los Profesores, Examinadores, Licenciados Carmen C. Ferguson A. y Dino Kirten, por medio de los cuales se acredita la aprobación satisfactoria de los exámenes realizados por la peticionaria para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **Inglés**.
- d) Copia de la Cédula debidamente autenticada.
- e) Certificación original del Colegio Episcopal de que la Señora ANA LUCÍA MÁRQUEZ BROSTELLA ganó el Segundo Lugar en Composición para Undécimo Grado en la Semana de Inglés 2000, Certificado de Participación en la Celebración de la Semana de Inglés.
- f) Hoja de Vida.

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que la peticionaria cumple los requisitos exigidos por los Artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley 59 de 31 de julio de 1998;

RESUELVE:

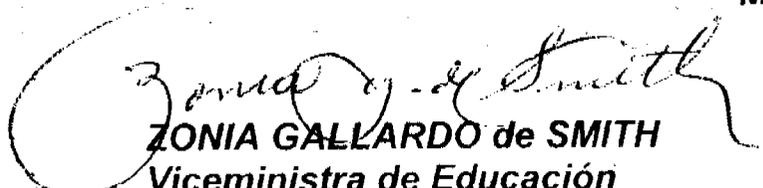
ARTÍCULO PRIMERO: Conferir a la Señora ANA LUCÍA MÁRQUEZ BROSTELLA, con cédula de identidad personal 8-768-2409, Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la Ley 59 de 31 de julio de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MIGUEL ANGEL CANIZALES
Ministro de Educación


ZONIA GALLARDO de SMITH
Viceministra de Educación

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
RESOLUCION N° JTIA-712
(De 14 de junio de 2006)**

"Por medio de la cual se aprueba el Sistema Constructivo Royal Building System (RBS) presentado por la Empresa Royal Construcción Panamá, S.A., el cual fue analizado por el Laboratorio de Estructuras del Centro Experimental de Ingeniería de la Universidad Tecnológica de Panamá. Por tanto se puede utilizar como Sistema Alternativo de Vivienda Unifamiliar".

LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

CONSIDERANDO:

Que con el propósito de proteger la vida de los seres humanos que habitan en nuestro país, la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura expidió el Reglamento para el Diseño Estructural en la República de Panamá (REP-2004), en concordancia con el literal "J" del Artículo 12 de la Ley 15 (de 26 de enero) de 1959.

Que en el Capítulo 6, la Pequeña Vivienda del REP-2004, se indican los métodos que deben considerarse para la construcción de una vivienda unifamiliar de una sola planta que se apoya directamente sobre suelo. Que en su Sección 6-6 "Sistemas Alternativos", dice: "Se podrán utilizar sistemas constructivos distintos a los de la construcción típica definida en la Sección 6.4, a condición de que se demuestre mediante análisis y pruebas experimentales que la resistencia de los sistemas alternativos a los efectos de gravedad, viento y sismo es por lo menos equivalente a la construcción típica".

Que el día 16 de noviembre de 2005, el Señor Gastan Hachem, en Representación de la Empresa Royal Construcción Panamá, S.A. solicitó la aprobación para lo cual por parte de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, del Sistema Constructivo Royal Building System (RBS) que consiste en muros de concreto, vaciado con formaleta de PVC, los muros tienen hormigón con resistencia última igual a 210 MPA. Barras de acero

corrugado de 9.7 milímetros de diámetro, espaciadas a 500 milímetros en el sentido horizontal y vertical y vigas de amarre. Presentó Manual de Diseño del Sistema Constructivo RBS, preparado por el Laboratorio de Estructuras del Centro Experimental de Ingeniería de la Universidad Tecnológica, el Informe mostró que el Sistema RBS llena los requisitos del Capítulo 6 del REP-2004.

Que en la reunión ordinaria del 5 de abril de 2006, el Pleno de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura aprobó el informe CEI-04 1032-05 (B), Manual de Diseño del Sistema Constructivo RBS preparado por el Laboratorio de Estructuras del Centro Experimental de Ingeniería de la Universidad Tecnológica de Panamá.

Que según nota de fecha 19 de abril de 2006, la Empresa Royal Construcción Panamá, S.A., acepta adoptar la profundidad de desplante para los cimientos de acuerdo al REP-2004.

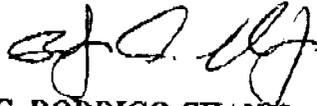
Basándose en los resultados del informe del Centro Experimental de Ingeniería de la Universidad Tecnológica de Panamá, la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, considera que el Sistema Constructivo RBS cumple con los requisitos de la prueba alternativa de viviendas unifamiliares y la profundidad de desplante de los cimientos exigidos en el REP-2004. Por consiguiente la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, en pleno uso de sus facultades legales:

RESUELVE:

1. AUTORIZAR el uso del Sistema Constructivo Royal Bulding System (RBS)
2. ENVIAR copia autenticada de la presente Resolución a los distintos municipios de la República de Panamá.

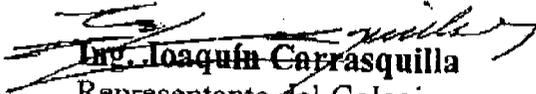
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 1959
 Modificada por la Ley 53 de (4 de febrero) de 1963
 Reglamento Estructural REP-2004 Resolución No. 188 de 9 de febrero de 1982
 Resolución No. 364 de 11 de noviembre de 1998

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

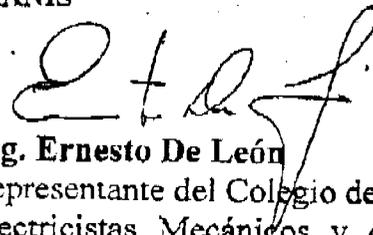


ING. RODRIGO CHANIS

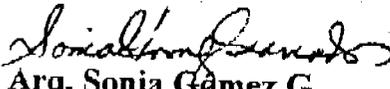
Presidente



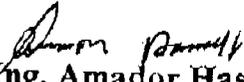
Ing. Joaquín Carrasquilla
 Representante del Colegio
 Colegio de Ingenieros Civiles



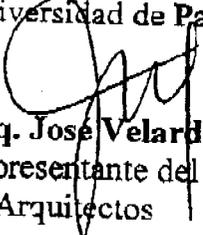
Ing. Ernesto De León
 Representante del Colegio de
 Electricistas Mecánicos y de la
 Industria y Secretario de la Junta



Arq. Sonia Gómez G.
 Representante
 Universidad de Panamá



Ing. Amador Hassell
 Representante de la Universidad
 Tecnológica de Panamá



Arq. José Velarde
 Representante del Colegio
 de Arquitectos



Ing. Marcos Matos
 Representante - Suplente
 Ministerio de Obras Públicas

**RESOLUCION N° JTIA-720
(De 14 de junio de 2006)**

"Por medio de la cual se aprueba el Sistema de Paneles Tipo CRESE, como un sistema alternativo para la construcción de la pequeña vivienda, presentado por la Empresa Fabricasa, S.A. el cual fue analizado por el Laboratorio de Estructuras del Centro Experimental de Ingeniería de la Universidad Tecnológica de Panamá. Por tanto se puede utilizar el Sistema de Paneles Tipo Crese".

LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

CONSIDERANDO:

Que con el propósito de proteger la vida de los seres humanos que habitan en nuestro país, la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura expidió el Reglamento para el Diseño Estructural en la República de Panamá (REP-2004), en concordancia con el literal "J" del Artículo 12 de la Ley 15 de 26 de enero de 1959.

Que en el Capítulo 6, La Pequeña Vivienda del REP-2004, se indican los métodos que deben considerarse para la construcción de una vivienda unifamiliar de una sola planta que se apoya directamente sobre suelo. Que en su Sección 6-6 "Sistemas Alternativos", dice: "Se podrán utilizar sistemas constructivos distintos a los de la construcción típica definida en la Sección 6.4, a condición de que se demuestre mediante análisis y pruebas experimentales que la resistencia de los sistemas alternativos a los efectos de gravedad, viento y sismo es por lo menos equivalente a la construcción típica".

Que el día 2 de agosto de 2005 el Señor Juan Raúl Díaz, en Representación de la Empresa Fabricasa, S.A., solicita la aprobación por parte de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, del Sistema de Paneles Tipo Crese que consiste en paneles de concreto cuyo modelo básico tiene las siguientes dimensiones 0.97X 0.485X34. milímetros, tiene como finalidad invertir el empleo de conectadores que se alojan en orificios dispuestos en los cantos de los módulos en forma tal que permiten el ensamble para conformar muros. Presentó Estudio Experimental de Panel Tipo Crese como sistema alternativo para la construcción de vivienda, preparado por el Laboratorio de Estructuras del Centro Experimental de Ingeniería de la Universidad Tecnológica, el Sistema Tipo Crese llena los requisitos del Capítulo 6 del REP-2004.

Que en la reunión ordinaria del 5 de abril de 2006, el pleno de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura aprobó el informe CBI-04 1032-05 (B), Manual de Diseño del Sistema Constructivo RBS preparado por el Laboratorio de Estructuras del Centro Experimental de Ingeniería de la Universidad Tecnológica de Panamá.

Que en nota del 25 de abril de 2006, el Ingeniero Juan Raúl Díaz en representación del Sistema Crese aceptó adoptar la profundidad de desplante por los cimientos de cuerdo al REP-2004.

Que según nota de fecha 25 de abril de 2006, la Empresa Fabricasa, S.A. acepta utilizar las fundaciones de desplante para los cimientos de acuerdo a lo establecido en el Capítulo 6 del REP-2004

Por consiguiente la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, en pleno, en uso de sus facultades legales:

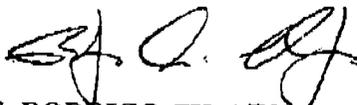
RESUELVE:

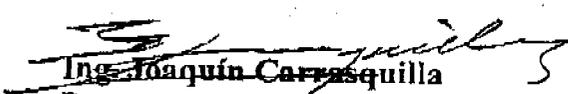
1. **AUTORIZAR** el uso del Sistema Paneles Tipo Crese

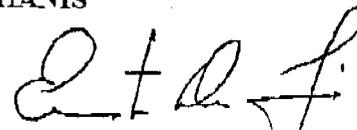
2. ENVIAR copia autenticada de la presente Resolución a los distintos municipios de la República de Panamá.

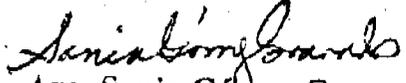
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 1959
 Modificada por la Ley 53 (de 4 de febrero) de 1963,
 Reglamento Estructural REP-2004 Resolución No.188 de 9 de febrero de 1982
 Resolución No. 364 de 11 de noviembre de 1998.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

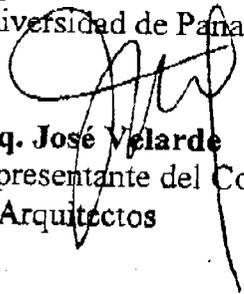

 ING. RODRIGO CHANIS
 Presidente


 Ing. Joaquín Carrasquilla
 Representante del Colegio
 Colegio de Ingenieros Civiles


 Ing. Ernesto De León
 Representante del Colegio de
 Electricistas Mecánicos y de la
 Industria y Secretario de la Junta


 Arq. Sonia Gómez G.
 Representante
 Universidad de Panamá


 Ing. Amador Hassell
 Representante de la Universidad
 Tecnológica de Panamá


 Arq. José Velarde
 Representante del Colegio
 de Arquitectos


 Ing. Marcos Matos
 Suplente
 Ministerio de Obras Públicas

RESOLUCION Nº JTIA-722
 (De 21 de junio de 2006)

Por medio de la cual se reemplaza el Representante original de la Dirección de Obras y Construcciones Municipales, como Miembro del Comité Consultivo Permanente del Reglamento para Instalaciones Eléctricas de la República de Panamá (RIE), por lo que resta del período de tres (3) años.

La Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura

Considerando:

La Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura es un organismo gubernamental, regulado por la Ley 15 de 26 de enero de 1959, con atribuciones técnicas, normativas y de vigilancia para los fines de esta Ley, con jurisdicción en todo el territorio nacional.

Que de acuerdo al Artículo 2 de la Resolución 229 de 9 de julio de 1987, se nombra un Comité Consultivo Permanente, con el propósito de estudiar, reformar y actualizar el Reglamento para Instalaciones Eléctricas de la República de Panamá.

Que de acuerdo al Artículo 2 de la Resolución 361 de 14 de octubre de 1998, dicho Comité estará integrado por profesionales idóneos de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos (SPLA), y por representantes de las siguientes Entidades: Ente Regulador de los Servicios Públicos, Oficina de Ingeniería Municipal, Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos, Universidad Tecnológica de Panamá, Comisión Panameña de Normas Industriales y Técnicas (COPANIT), Departamentos de Normas de las Empresas Concesionaria de Distribución Eléctrica, Instituto de Ingenieros Eléctricos y Electrónicos (IEE)- Sección Panamá.

Que de acuerdo a la precitada Resolución, los integrantes de dicho Comité serán nombrados por un período de tres años, prorrogables.

Que de acuerdo a la Nota No.DOC- 1200-345 de fecha 25 de mayo de 2006, Dirección de Obras y Construcciones Municipales, decidió reemplazar su representante ante el Comité del Reglamento de las Instalaciones Eléctricas (RIE); por el resto del periodo para el cual fue nombrado su representante original.

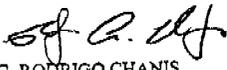
El pleno de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, en uso de sus facultades legales:

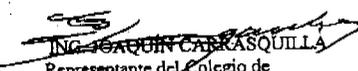
Resuelve:

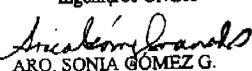
- PRIMERO:** Nombrar, como en efecto se nombrar a la Sra. NEIRAM MENDOZA Ingeniera Electromecánica, con Certificado de Idoneidad 2005- 024-039, por el tiempo que resta del periodo hasta el 30 de julio de 2008,
A partir de la promulgación de la presente resolución, como Miembros del Comité Consultivo Permanente del RIE.
- SEGUNDO:** Entregarle copia de las Resoluciones No.361 de 14 de octubre de 1998 y No.229 de 9 de julio de 1987, para hacer de su conocimiento los objetivos y funciones de dicho Comité y extenderles una tarjeta de idoneidad (carnets)
- TERCERO:** Enviar copia autenticada de la presente Resolución a las instituciones y/o empresas que tienen representación en el Comité Permanente.
- CUARTO** Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial del Estado.

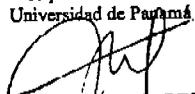
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 1959, modificada por la Ley 53 de 4 de febrero de 1963; Resolución 229 de 9 de julio de 1987 y Resolución 361 de 14 de octubre 1998.

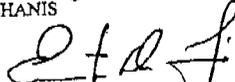
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

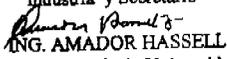

ING. RODRIGO CHANIS
Presidente


ING. JOAQUÍN CABRASQUILLA
Representante del Colegio de Ingenieros Civiles


ARQ. SONIA GÓMEZ G.
Representante de la Universidad de Panamá


ARQ. JOSÉ VELARDE
Representante del Colegio de Arquitectos


ING. ERNESTO DE LEÓN
Representante del Colegio de Electricistas, Mecánicos y de la Industria y Secretario


ING. AMADOR HASSELL
Representante de la Universidad Tecnológica de Panamá


ING. MARCOS MATOS
Suplente
Ministerio de Obras Públicas

**RESOLUCION N° JTIA-724
(De 14 de junio de 2006)**

Por medio de la cual se reemplazan los Representantes originales de la Empresa ELEKTRA NORESTE S.A., como Miembros del Comité Consultivo Permanente del Reglamento para Instalaciones Eléctricas de la República de Panamá (RIE), por lo que resta del periodo de tres (3) años.

La Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura

Considerando:

La Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura es un organismo gubernamental, regulado por la Ley 15 de 26 de enero de 1959, con atribuciones técnicas, normativas y de vigilancia para los fines de esta Ley, con jurisdicción en todo el territorio nacional.

Que de acuerdo al Artículo 2 de la Resolución 229 de 9 de julio de 1987, se nombra un Comité Consultivo Permanente, con el propósito de estudiar, reformar y actualizar el Reglamento para Instalaciones Eléctricas de la República de Panamá.

Que de acuerdo al Artículo 2 de la Resolución 361 de 14 de octubre de 1998, dicho Comité estará integrado por profesionales idóneos de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos (SPIA), y por representantes de las siguientes Entidades: Ente Regulador de los Servicios Públicos, Oficina de Ingeniería Municipal, Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos, Universidad Tecnológica de Panamá, Comisión Panameña de Normas Industriales y Técnicas (COPANIT), Departamentos de Normas de las Empresas Concesionaria de Distribución Eléctrica, Instituto de Ingenieros Eléctricos y Electrónicos (IEE)- Sección Panamá.

Que de acuerdo a la precitada Resolución, los integrantes de dicho Comité serán nombrados por un periodo de tres años, prorrogables.

Que de acuerdo a la Nota No. DDI-ADM-025, de fecha 9 de mayo de 2006, ELEKTRA NORESTE, S.A. decidió reemplazar sus representantes ante el Comité del Reglamento de las Instalaciones Eléctricas (RIE); por el tiempo que resta del periodo hasta el 30 de julio de 2008.

El pleno de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, en uso de sus facultades legales:

Resuelve:

PRIMERO: Nombrar, como en efecto se nombran a los siguientes profesionales como representantes de la Empresa ELEKTRA NORESTE, S.A., ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, a partir de la promulgación de esta resolución.

- 1.- Ramiro Troitiño -- Certificado de Idoneidad 74-014-065
Ingeniero Electromecánico
- 2.- Hom Lam Wong, Certificado de Idoneidad 2003-024-039
Como Ingeniero Electromecánico

SEGUNDO: Entregarle copia de las Resoluciones No.361 de 14 de octubre de 1998 y No.229 de 9 de julio de 1987, para hacer de su conocimiento los objetivos y funciones de dicho Comité y extenderles una tarjeta de idoneidad (carnets)

TERCERO: Enviar copia autenticada de la presente Resolución a las instituciones y/o empresas que tienen representación en el Comité Permanente.

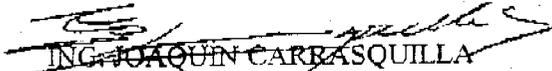
CUARTO Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial del Estado.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 26 de enero de 1959, modificada por la Ley 53 de 4 de febrero de 1963; Resolución 229 de 9 de julio de 1987 y Resolución 361 de 14 de octubre 1998.

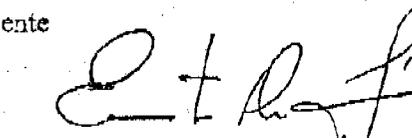
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ING. RODRIGO CHANIS
Presidente



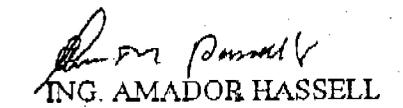
~~ING. JOAQUÍN CARRASQUILLA~~
Representante del Colegio de
Ingenieros Civiles



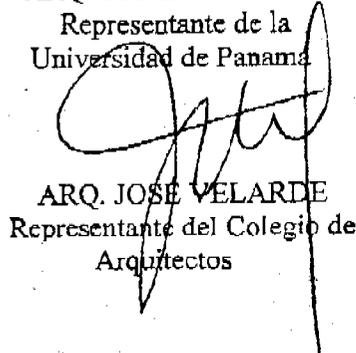
ING. ERNESTO DE LEÓN
Representante del Colegio de
Electricistas, Mecánicos y de la
Industria y Secretario



ARQ. SONIA GÓMEZ G.
Representante de la
Universidad de Panamá



ING. AMADOR HASSELL
Representante de la Universidad
Tecnológica de Panamá



ARQ. JOSÉ VELARDE
Representante del Colegio de
Arquitectos



ING. MARCOS MATOS
Suplente
Ministerio de Obras Públicas

COMISION NACIONAL DE VALORES RESOLUCION CNV N° 203-06 (De 6 de septiembre de 2006)

La Comisión Nacional de Valores,
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 784 de 13 de enero de 1994, a la sociedad Chase Investment Bank (Panamá), S.A. hoy **HSBC INVESTMENT CORPORATION (Panamá) S.A.**, en su calidad de Fiduciario según los términos del Instrumento de Fideicomiso otorgado el 24 de noviembre de 1993, se le autorizó para su ofrecimiento público un total de Quince

Millones de Dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (US\$15,000,000.00) en bonos de Hipotecas Residenciales como emisor registrado ante la Comisión Nacional de Valores.

Que mediante Resolución CNV. No. 183-06 de 26 de julio de 2006, esta Comisión resolvió imponer multa de MIL BALBOAS (B/1,000.00) a la sociedad **HSBC INVESTMENT CORPORATION (Panamá) S.A.**, en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso de Hipotecas Residenciales / noviembre 1993, por la no rotación del equipo de auditores externos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Décimo Séptimo del Acuerdo No. 7-2002 de 14 de octubre de 2002, que adicionó el Artículo 17 al Acuerdo No. 8-2000 de 22 de mayo de 2000, mediante el cual se adoptan las normas aplicables a la forma y contenido de los Estados Financieros y demás información financiera que deban presentar periódicamente a la Comisión las personas registradas o sujetas a reporte según el Decreto Ley 1 de 1999, cuyo texto señala que las empresas registradas o sujetas a reporte deberán acordar con sus auditores externos, la rotación obligatoria cada tres (3) años de su equipo de auditores, incluyendo gerentes y socios. La rotación también incluye personal especializado que se utiliza en las auditorías (auditores fiscales, de sistemas y otros).

Que la firma de abogados Morgan & Morgan, apoderados especiales de la sociedad **HSBC INVESTMENT CORPORATION (Panamá) S.A.**, presentó en tiempo oportuno recurso de reconsideración en contra de la Resolución CNV. No. 183-06 de 26 de julio de 2006, el cual se fundamenta básicamente en los siguientes argumentos:

- *"Mediante nota CNV-5321-DRV (22) de 5 de enero de 2006, dirigida a HSBC Investment Corporation (Panamá) S.A., la Comisión Nacional de Valores solicitó el envío del nombre de sus auditores externos; periodo fiscal utilizado; nombre del gerente o socio encargado de la auditoría y de todos los miembros del equipo que realizaron la auditoría del ejercicio anterior; nombre del gerente o socio que se encargará de la auditoría correspondiente al presente ejercicio y de todos los miembros del equipo y nombre del miembro del equipo correspondiente al periodo anterior que permanecerá (cuando aplique)"*
- *"La nota CNV-5321-DRV (22) fue respondida por HSBC Investment Corporation (Panamá) S.A., el 24 de febrero de 2006 ."*
- *"Mediante Nota CNV-6070-DRV (22) de 25 de abril de 2006, dirigida a HSBC Investment Corporation (Panamá) S.A., la Comisión Nacional de Valores expresó observaciones a la nota-respuesta a que se refiere el hecho Segundo anterior."*
- *"HSBC Investment Corporation (Panamá) S.A., respondió la nota CNV 6070-DRV (22) mediante nota de fecha 4 de mayo de 2006, entregada el día 5 de mayo de 2006, en las oficinas de la Comisión Nacional de Valores."*
- *"Mediante nota CNV-6232-DRV (22) de 25 de mayo de 2006, dirigida a HSBC Investment Corporation (Panamá) S.A., la Comisión Nacional de Valores solicitó aclaraciones a la información proporcionada mediante la nota-respuesta a que se refiere el hecho cuarto anterior ."*

- *"HSBC Investment Corporation (Panamá) S.A. respondió la nota CNV-6232-DRV (22) mediante nota de fecha 1 de junio de 2006."*
- *"Mediante nota CNV-6485-DRV (22) de 20 de junio de 2006, dirigida a HSBC Investment Corporation (Panamá) S.A., la Comisión Nacional de Valores solicitó explicaciones a la nota-respuesta a que se refiere el hecho sexto anterior."*
- *"HSBC Investment Corporation (Panamá) S.A. respondió la nota CNV-6485-DRV (22) mediante nota de fecha 23 de junio de 2006, entregada el día 26 de junio de 2006, en las oficinas de la CNV."*
- *"Según las Resoluciones que ahora se impugnan, la Comisión Nacional de Valores remitió a HSBC Investment Corporation (Panamá) S.A., la nota CNV-6544-DRV (22). Las resoluciones impugnadas expresan igualmente que la nota CNV-6544-DRV (22), fue recibida por HSBC Investment Corporation (Panamá) S.A. el 29 de junio de 2006 y que la referida nota otorgaba al destinatario 5 días hábiles después de recibida la nota para dar las explicaciones que se le solicitaban."*
- *"Finalmente las resoluciones impugnadas afirman que cumplido el plazo de 5 días hábiles, HSBC Investment Corporation (Panamá) S.A. no proporcionó las aclaraciones solicitadas en la nota CNV-6544-DRV (22)."*
- *"De acuerdo a los archivos de HSBC Investment Corporation (Panamá) S.A., la referida nota CNV-6544-DRV (22) a que se refieren los hechos Noveno y Décimo anteriores no se ha recibido en las oficinas de ésta, oficinas que están ubicadas en el edificio Plaza HSBC, calle 47 y Aquilino de la Guardia, siendo esta la razón por la que dicha nota no ha sido contestada. (...)"*

La existencia de la nota CNV-6544-DRV (22) solo fue conocida por HSBC Investment Corporation (Panamá) S.A. al momento en que las resoluciones impugnadas les fueron notificadas. Sin embargo, HSBC Investment Corporation (Panamá) S.A., desconoce el contenido de la referida nota.

Como quiera que HSBC Investment Corporation (Panamá) S.A., no ha tenido la oportunidad de proporcionar las aclaraciones solicitadas mediante la nota CNV-6544-DRV (22), en vista de no haberla recibido, lo que a su vez provocó la imposición de las sanciones decretadas por medio de las Resoluciones impugnadas, se solicita que las mismas sean revocadas en todas sus partes. Se solicita además se haga entrega a HSBC INVESTMENT CORPORATION (Panamá) S.A. de la referida nota CNV-6544-DRV (22) a fin de que pueda ser respondida."

Que vistos los principales argumentos de HSBC INVESTMENT CORPORATION (Panamá) S.A., esta autoridad pasa a decidir el asunto no sin antes realizar las siguientes consideraciones:

En primer término, debemos señalar que la obligación legal de rotación de equipo de auditores externos exigida por el Acuerdo No. 8-2000, modificado por el Acuerdo No. 10-2001, por el Acuerdo No. 7-2002 y por el Acuerdo No. 3-2005, aplica a todas las personas registradas y las personas sujetas a reporte. En atención al anterior señalamiento, el cumplimiento de esta obligación implica que la sociedad **HSBC INVESTMENT CORPORATION (Panamá) S.A.**, en su calidad de Fiduciario del **Fideicomiso de Hipotecas Residenciales / noviembre 1993**, está sujeta, entre otros temas que derivan de la forma y contenido en la presentación de Estados Financieros, a la exigencia legal de rotación de auditores.

El objetivo del requisito plasmado en el artículo 17 del Acuerdo No. 8-2000 de 22 de mayo de 2000, modificado por el Acuerdo No. 10-2001, por el Acuerdo No. 7-2002 y por el Acuerdo No. 3-2005 es aportar al mercado de valores panameño un elevado nivel de protección mediante la transparencia en la información financiera que deben presentar los emisores con valores registrados y personas sujetas a reporte, de forma tal que se genere la confianza necesaria en el público inversionista en que la información financiera que el emisor da a conocer al mercado ha sido auditada con un criterio independiente, mediante la rotación de su equipo de auditores incluyendo gerentes y socios; permitiendo que únicamente continúe un miembro del equipo.

Por otra parte, la no rotación del equipo de auditores externos, que causó la imposición de multa a la sociedad **HSBC INVESTMENT CORPORATION (Panamá) S.A.**, en su calidad de Fiduciario del **Fideicomiso de Hipotecas Residenciales / noviembre 1993**, no puede justificarse por ninguno de los hechos citados, ya que mal puede argüir el recurrente que el incumplimiento de la obligación, que ha sido objeto de un alto grado de divulgación desde la entrada en vigencia del Acuerdo No. 7-2002 de 14 de octubre de 2002, que modificó el Acuerdo No. 8-2000, se debe a que no se ha recibido en sus oficinas, y por tanto desconoce, el contenido de la nota CNV-6544-DRV (22) de 28 de junio de 2006, en la que se le manifestó el incumplimiento de la disposición de Rotación de los Auditores Externos que examina y audita el Fideicomiso previamente mencionado, y que le otorgó cinco (5) días hábiles una vez recibida la nota para dar las explicaciones sobre el incumplimiento.

La nota en cuestión, suscrita por la Directora Nacional de Registro de Valores e Informes de Emisores, fue recibida por el recurrente en sus oficinas, a las diez horas, cincuenta y seis minutos, antes meridiano (10:56 a.m.) del jueves 29 de junio de 2006, según consta plenamente en los Archivos de la Comisión Nacional de Valores, en los cuales reposa la misma, con sello de recibido y entrada. Por lo tanto, y quedando constancia de que la nota en efecto fue recibida, el recurrente no proporcionó las aclaraciones solicitadas del no cumplimiento de la rotación del equipo de auditores externos, a pesar de que tuvo oportunidad de hacerlo en el plazo establecido.

Sin perjuicio de lo antes señalado, la obligación legal vigente de la rotación del equipo de auditores no dependía en todo caso de la recepción o no de la nota en que se ha fundamentado el recurrente, **HSBC INVESTMENT CORPORATION (Panamá) S.A.**, la cual consta sí fue recibida por éste.

En el caso que nos ocupa, ni siquiera se alude en el Recurso de Reconsideración argumentos que traten de justificar el no cumplimiento de la obligación legalmente establecida en el artículo 17 del Acuerdo No. 8-2000 de 22 de mayo de 2000, modificado por el Acuerdo No. 10-2001, por el Acuerdo No. 7-2002 y por el Acuerdo No. 3-2005, sobre la rotación de auditores externos, que efectivamente no fue cumplida en este caso.

Por las razones expuestas, la Comisión Nacional de Valores considera que los argumentos sostenidos por la sociedad **HSBC INVESTMENT CORPORATION (Panamá) S.A.** no resultan acertados ni jurídicamente viables para justificar la infracción de las disposiciones sobre rotación establecidas en el artículo 17 del Acuerdo No. 8-2000 de 22 de mayo de 2000.

Por tanto se,

RESUELVE:

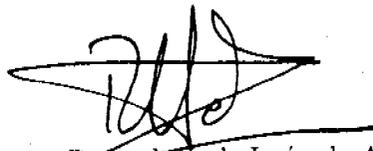
ARTÍCULO ÚNICO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución No. CNV-183-06 de 26 de julio de 2006, por la cual se impone a la sociedad **HSBC INVESTMENT CORPORATION (Panamá) S.A.**, en su calidad de Fiduciario del **Fideicomiso de Hipotecas Residenciales / noviembre 1993**, multa de MIL BALBOAS (B/.1,000.00) por la no rotación del equipo de auditores externos, en violación del artículo 17 del Acuerdo No. 8-2000 de 22 de mayo de 2000.

Se advierte que en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, la presente Resolución agota la vía gubernativa.

Fundamento Legal: Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No. 8-2000 de 22 de mayo de 2000.

Dada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los seis (06) días del mes de septiembre de 2006.

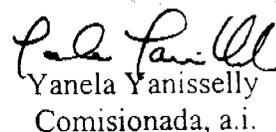
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Rolando J. de León de Alba
Comisionado Presidente



Carlos A. Barsallo P.
Comisionado Vicepresidente



Yanela Yanisselly
Comisionada, a.i.

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO
RESOLUCION N° 38-06
(De 13 de julio de 2006)

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia General del Instituto Panameño de Turismo, ha presentado para la consideración y aprobación de la Junta Directiva, el Recurso de Reconsideración presentado por la Licenciada Denise Guillén, en su condición de apoderada Legal de la empresa **PANAMA MARINE ADVENTURES, INC.**, sociedad inscrita a Ficha 427201, Documento 419924 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, en contra de la Resolución No.119/05 de 20 de diciembre de 2005.

Que el escrito de la Recurrente se basa en los siguientes hechos a saber:

"Antecedentes

Primero: Mediante Resolución No.52/03 de Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo se ordena la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **PANAMA MARINE ADVENTURES, INC.**, para realizar la actividad de Transporte Turístico Marítimo de pasajeros indicando como localización de la misma **MUELLE 6 CRISTOBAL, PROVINCIA DE PANAMA.**

Segundo: Que el 12 de julio de 2005 se presentó ante el Instituto Panameño de Turismo solicitud para corregir la Resolución No.52/03 de Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo y corregir la localización así como la inclusión de los incentivos turísticos del artículo 17 de la LEY No.8 de 1994 y lo relativo a la exoneración del FECI según lo preceptuado en el Decreto Ejecutivo No.79 de agosto de 2003 ya que las operaciones del transporte marítimo se realizan en la Zona 5 Metropolitana.

Tercero: La Ley No.8 de 1994 tiene por objeto el establecimiento de un proceso simple, rápido y racional, para el desarrollo de actividades turísticas y da un plazo de SESENTA (60) días calendarios para la consideración de los aspectos técnicos, económicos, legales y turísticos del proyecto, y nuestra solicitud de corrección fue presentada el 12 de julio de 2005, rechazada el 20 de diciembre de 2005 siendo notificados hasta el 21 de febrero de 2006 de la decisión de la Junta Directiva.

FUNDAMENTAMOS ESTE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN EN LOS SIGUIENTES HECHOS Y CONSIDERACIONES

PRIMERO: Que al momento de completar el formulario de inscripción No.00740 por error involuntario se puso como dirección de las oficinas administrativas de la empresa ubicadas en le local 106, Vía Porras y Calle Belén, Corregimiento de San Francisco, provincia de Panamá y no la dirección operacional desde donde se prestan los servicios que es la Marina de Fuerte Amador & Marina, Isla Flamenco, Calzada de Amador, Corregimiento de Ancón, Provincia de Panamá dentro de la Zona 5: Metropolitana.

SEGUNDO: Que como consecuencia de lo anterior al ordenarse la inscripción no fueron incluidos los incentivos fiscales propuestos en el artículo 17 de la Ley Octava de junio de 1994, ni la exoneración del FECEI según el Decreto Ejecutivo No.79 de agosto de 2003.

TERCERO: Que las operaciones de Servicio de transporte turístico marítimo de pasajeros se desarrollan y prestan dentro e la Zona 5 : Metropolitana a través de tránsitos parciales en el Canal de Panamá saliendo desde la Marina de Fuerte Amador Resort & Marina al Muelle de la División de dragado de la ACP y viceversa.

Panama Marine & Adventure, INC, tiene un contrato con la empresa Fuerte Amador Resort & Marina de alquiler de boya , pago de head tax (por excursionista que se embarque), mostrador (counter) debidamente señalizado con el nombre de la embarcación para los pasajeros (check in) y oficina de atención al público, suministro de agua, combustible y muelleaje.

En virtud de lo anterior no estamos de acuerdo con lo manifestado por el IPAT en el memorándum No.119-1RN-298 cuando señala " Que en Fuerte Amador Resort & Marina solamente se tiene una boya donde se amarra la nave Pacific Queen, además de otros servicios" Toda vez que la misma no fue producto de una inspección durante la operación y prestación del servicio, sino de una entrevista a la Licenciada Miriam González (no es González como se lee en el informe), quien se desempeña como Ejecutiva de Ventas y no como se señala en ese informe Jefe de Operaciones en las Oficinas Administrativas.

CUARTO: Que en el informe presentado a la Honorable Junta Directiva memorándum No.119 .1RN-298 al referirse al informe técnico No.119-2VST-149-05 indican " Que en Fuerte Amador Resort & Marina la nave Pacific Queen estaba atada a una boya, que los pasajeros toman la embarcación en la marina de Isla Flamenco en el área de Duty Free (estacionamiento), lo que representa un contrato por servicios prestados con la Fuerte Amador Resort & Marina.

Es necesario aclarar estos aspectos, a saber:

1. Que por las características técnicas como el tonelaje, tamaño de la nave así como por su seguridad y la de las otras embarcaciones dentro del área de la marina; la nave Pacific Queen utiliza dos boyas dedicadas y exclusivas.
2. Que los operadores de turismo después de recoger a sus pasajeros en diferentes hoteles de la ciudad capital, así como los turistas que llegan en taxis, carros arrendados o carros particulares estacionan frente al Duty Free como un punto de referencia para orientarlos dentro de la Isla Flamenco.
3. Que al momento del embarco y desembarco de pasajeros la nave se amarra al Muelle uno (1) o dos (2) frente al Edificio Terminal del Fuerte Amador Resort & Marina (donde está el Duty Free). Los pasajeros abordan después de haber pasado por el mostrador (counter) de boletería y realizar el check -in.

QUINTO: El informe en comento igualmente señala: "No se incluyen los incentivos del artículo 17, porque la empresa no tiene inversión en Zona 5: Metropolitana, tal como se corrobora mediante inspección realizada al área por la Sección de Calidad en Empresas y Servicios Turísticos".

No estamos de acuerdo con que se indique que la empresa no tienen inversión en Zona 5: Metropolitana toda vez que nuestro representado brinda el Servicio de transporte con una embarcación que como inversión directa inicial alcanzó un poco más de un millón de balboas B/. 1,000.000.00) y opera de forma exclusiva tránsitos parciales en el Canal de Panamá, es decir la zona de interés.

Esta importante inversión en la embarcación Pacific Queen coadyuva en la ampliación de la oferta turística nacional, prueba de esto es la comercialización del mismo a través de la mayoría de los operadores turísticos a nivel nacional.

Como parte de sus esfuerzos de mercadeo internacional es miembro al igual que el IPAT de la "Florida Caribbean Cruise Association" al ser una de las giras preferidas de los excursionistas de cruceros.

*Que en cumplimiento con lo establecido en el artículo sexto (6to) de la Ley Octava de Incentivos Turísticos de 1994; no es correcto señalar que la empresa no tiene inversión en la Zona 5: Metropolitana ya que el numeral tres del mismo se indica que es una **actividad turística**: "Los servicios de transporte **terrestre, marítimo y aéreo** de pasajeros, dentro de la República de Panamá, dirigidos primordialmente a servir al turista".*

Igualmente el artículo tercero de la Resolución de Gabinete No.140 de 13 de junio de 1997 " Por medio de la cual se declara Zona de Desarrollo Turístico de interés nacional el Complejo turístico de Amador" incluye en el listado de actividades turísticas que gozarán de los incentivos preceptuados en el artículo 17 de la Ley octava, los servicios turísticos complementarios como los servicios de transporte turísticos de pasajeros.

SEXTO: *Que no estamos de acuerdo con lo aseverado respecto a la inversión directa en el segundo informe técnico plasmado en el Memorando No. 119-RN-333 de 5 de octubre de 2005 donde se concluye lo siguiente:*

"Por las consideraciones señaladas la inversión directa en este proyecto es en equipamiento, oficinas, capital de trabajo.

Es importante hacer referencia que la nave identificada como Pacific Queen es parte de la inversión en equipamiento y que está dentro de Zona 5 Metropolitana. Pero igualmente es parte de la inversión del proyecto, lo efectuado en las oficinas administrativas, y parte del capital de trabajo, que los mismos no está realizado dentro de Zona 5; Metropolitana. Por inspecciones efectuadas por esta institución, las oficinas administrativas se localizan en Calle Belén y Vía Porras, Corregimiento San Francisco, Distrito y Provincia de Panamá" (fiel copia).

El evaluador realiza una conclusión que no es del todo exacta ya que las oficinas que son un requisito para el desarrollo de la actividad de Servicio de transporte turístico según el reglamento de la Ley Octava, no son propiedad de la empresa son alquiladas por lo que son un gasto de operación fijo de la empresa.

*Para esta actividad debe entenderse como inversión directa la que permita dar el servicio de transporte desde un puerto a otro principalmente a turistas y según la definición del Diccionario del termino "**Servicio**" dice: acción y efectos de servir".*

De lo anterior se desprende que para poder servir el transporte turístico marítimo debe de invertirse en una embarcación.

La practica comercial aceptada permite que Alojamientos Públicos Turísticos inscritos en el Registro Nacional de Turismo y establecidos dentro de Zona Turísticas como Las Perlas, Farallón y Bastimentos, tengan sus oficinas administrativas en Avenida de fácil acceso de la ciudad capital, como lo son la Calle 50, Vía España o la popular área bancaria y a pesar de esto gozan de los incentivos del artículo diez y siete (17) de la precitada Ley.

SEPTIMO: *Que actualmente PANAMA MARINE ADVENTURES, INC., y Fuerte Amado Resort & Marine han acordado firmar un contrato que le permitirá a nuestro representado, contar con un muelle propio y exclusivo para operaciones de la primera, convirtiéndose en una inversión adicional para la prestación del Servicio de Transporte Turísticos Marítimo.*

SOLICITUD ESPECIAL: *En virtud de las consideraciones expuestas, le solicitamos muy respetuosamente a la Honorable Junta Directiva del IPAT, **REVOCAR** el rechazo de la corrección de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de forma que se incluyan los incentivos del Artículo 17 de la Ley 8 de 1994." (fiel copia)".*

Que una vez recibido el escrito de reconsideración antes citado la Dirección de Desarrollo e Inversiones Turísticas del IPAT, mediante memorándum No.119-1-RN-118 de 14 de marzo de 2006, luego de los análisis técnicos, realiza las siguientes consideraciones sobre cada uno de los puntos expuestos en dicho escrito, de la siguiente manera:

"PRIMERO: *Que en cumplimiento de lo normado en el literal a) del numeral 1 del literal C del artículo 52, de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, la empresa tiene las oficinas administrativas ubicadas en local 106, Vía Porras y Calle Belén Corregimiento San Francisco, Distrito y Provincia de Panamá.*

En Fuerte Amador Resort & Marina, ubicada en Isla Flamenco, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, la empresa Panama Marine Adventures tiene un contrato para uso de dos boyas por un monto de B/. 3,000.00 mensuales. Lo cual no representa una oficina administrativa donde el usuario turista pueda requerir los servicios de transporte, porque no reúne las condiciones físicas para realizar la actividad de atención al cliente como oficina administrativa.

SEGUNDO: *Artículo 17 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, establece que las personas que inviertan en zona de desarrollo turístico y que realicen la inversión en la zona, gozarán de los incentivos, normados en este artículo.*

No obstante hay que tener presente que inversión son bienes de capital, que se utiliza para la compra de cualquier activo, acciones ordinarias, gasto en bienes de capital, monto en que cambia el stock de capital de una empresa o una economía.

En el caso que nos ocupa la inversión directa en este proyecto es en equipamiento, oficinas, capital de trabajo.

La inversión de la empresa Panama Marine Adventures esta distribuida en partes equipamiento o sea la nave identificada como Pacific Queen (que su

operación es en Zona 5 Metropolitana); oficina administrativa y capital de trabajo (ubicado fuera de zona 5). Por inspecciones efectuadas por esta institución, la oficina administrativa continúa ubicada en Calle Belén y Vía Porras, Corregimiento San Francisco, Distrito y Provincia de Panamá. Evidentemente las últimas partes de la inversión están fuera de Zona 5 Metropolitana.

El artículo 17 de la Ley No. 8 de 1994, hace referencia a las personas que inviertan en la zona de desarrollo turístico, pero en ninguna parte de dicho artículo señala la operación de las actividades turísticas propiamente dichas.

Se debe otorgar a la empresa el incentivo de Fondo Especial de Compensación (FECI), en vista que el mismo se crea mediante Decreto Ejecutivo No. 79 de 7 de agosto de 2003 y publicado en la Gaceta Oficial No. 24,863 del 11 de agosto de 2003, por ende antes de la Resolución que otorgó los incentivos a la empresa Panamá Marine Adventures.

TERCERO: *Que el 23 de febrero de 2006, funcionarios del Registro Nacional de Turismo, se apersonaron a las instalaciones de Fuerte Amador Resort & Marina, confirmando que efectivamente la empresa Panama Marine Adventures, propietaria de la nave Pacific Queen, realiza operaciones de servicio de transporte turístico marítimo de pasajeros, en un Tránsito Parcial por el Canal de Panamá desde muelles (1,2,5) (ese día fue desde muelle 5), de la infraestructura marítima referida.*

En expediente reposa certificación por parte de la empresa Fuerte Amador Resort & Marina donde se detallan los servicios que ofrece a la nave Pacific Queen, pero no se hace referencia al uso de mostrador (counter), debidamente señalado con el nombre de la embarcación y oficina de atención al público.

De hecho en la inspección del día 23 de febrero de 2006, en la cual participaron por parte de los representantes de Panama Marine Adventures (señor José De La Guardia y Licenciada Dense Guillén), los funcionarios del Registro Nacional de Turismo apreciaron que el registro de turistas antes de abordar la nave (Check In) se realiza de las siguientes formas:

Si no está lloviendo se realiza: desde un stand portátil de plástico al aire libre, el cual se instala entre los muelles 1 y 2 y al frente del lobby del edificio principal de la Terminal Fuerte Amador Marina.

Si esta lloviendo y las inclemencias del tiempo no lo permiten: la operación se efectúa en el área interior (lobby) del edificio principal de la Terminal Fuerte Amador, desde un mostrador (counter), en la parte de atrás del mismo se encuentran cuatro cubículos de los cuales Fuerte Amador Resort & Marina presta uno a Panama Marine Adventures.

Lo manifestado por el Instituto Panameño de Turismo en el memorándum No. 119-1-RN-298, fue producto de acción efectuada por inspectores adscritos al Registro Nacional de Turismo, tal como norma el artículo 22 del Decreto Ejecutivo No. 75 de 8 de abril de 1995. Que dicha norma legal faculta al Instituto Panameño de Turismo, para adoptar las medidas apropiadas para el control de las importaciones exoneradas. En ninguna parte de la legislación referida dice que las inspecciones deben realizarse durante la operación y prestación del servicio.

Que lo plasmado en el memorando citado es producto de inspección ocular efectuada a la nave Pacific Queen, en las instalaciones de Fuerte Amador

Resort & Marina, al igual que la conversación telefónica realizada con la Licenciada Mirian González, donde ella misma manifestó que su cargo era Jefe de Operaciones.

CUARTO: Con la aclaración realizada, se corrobora lo manifestado por esta institución, de como se efectúa la operación de la nave Pacific Queen propiamente dicha, antes de iniciar el abordaje por parte de las personas que van a realizar el Tránsito Parcial por el Canal.

QUINTO: La inversión puede describirse en autónoma, bruta (incluye el equipo desgastado y de reemplazo), directa (aportación inicial de capital), en inventario (aumento o disminución de la producción), inducida (la que ocurre como resultado de cambios en la producción). Igualmente las inversiones pueden clasificarse en terrenos, obras físicas, equipamiento, oficinas y capital de trabajo de puesta en marcha, de organización y otros.

La nave Pacific Queen es una inversión en un bien mueble, esto indica que se mueve. Tal como nos manifestaron los representantes de la empresa Panama Marine Adventures, la nave Pacific Queen ofrece los servicios de transporte turístico marítimo a solicitud del cliente. Lo cual muestra que eventualmente ofrece transportes marítimos por la Bahía de Panama entre otros y por lo tanto temporalmente esa inversión está fuera de zona de interés turístico.

SEXTO: reiteramos lo manifestado en el memorándum No. 119-1-RN-333 de 5 de octubre de 2005 en donde afirmamos que la nave Pacific Queen es una parte de la inversión, es un bien mueble y parte del equipamiento propiedad de la empresa Panama Marine Adventures.

El local donde están ubicadas las oficinas administrativas de la empresa Panamá Marine Adventures no son de su propiedad, por ende no puede hacer uso del incentivo de exoneración de impuesto de inmueble. Pero esta conformada por equipo, capital de trabajo, recursos humanos y financieros, propiedad de la empresa Panamá Marine Adventures, cuyo objetivo primordial es la operación de la nave Pacific Queen.

Que efectivamente los alojamientos públicos turísticos, son bienes inmuebles, cuya inversión está en zona declarada de desarrollo turístico de interés nacional, independientemente de que sus oficinas administrativas, de mercadeo y promoción estén ubicadas fuera de estos polígonos. Pero la inversión de la actividad turística está dentro de zona de desarrollo de interés turístico y nunca sale del polígono de está puesto que los alojamientos públicos no se mueven.

SÉPTIMO: En la información recabada por funcionarios del Registro Nacional de Turismo, los representantes de la empresa Panama Marine Adventures manifestaron que como parte del esquema de desarrollo a finales del mes de marzo de 2006, realizará una ampliación de la inversión estimada en B/. 100,000.00, como unas estrategias para lograr un manejo y administración efectivo de la actividad de la nave Pacific Queen.

Esta nueva inversión de la empresa Panama Marine Adventures, se realizaría a un costado de las estructuras de Fuerte Amador & Marina, después del muelle 5, llegando hasta el rompe olas, ubicado en Isla Flamenco, Calzada de Amador, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, en Zona 5 Metropolitana. Actualmente las empresas interesadas (Fuerte Amador Resort & Marina y Panama Marine Adventures)

están en la firma de los contratos correspondientes y creación de anteproyectos de planos.

La inversión consistiría en la construcción de una plataforma con un sistema de pilotes, unidos a tierra (como un deck) sobre el cual se colocaría madera, generando un pequeño muelle, donde se ubicaría una oficina para atender a los turistas, sillas y una tienda de souvenirs. Estas facilidades ofrecerían mayor y mejor confort y seguridad a los usuarios de la nave Pacific Queen.

Sin embargo hasta la fecha la empresa Panamá Marine Adventures, no ha presentado documentación que avale la nueva inversión, ante el Instituto Panameño de Turismo.

Hasta tanto no se presente la documentación correspondiente que compruebe la realización de la inversión, donde este integrada la oficina administrativa y de operación dentro de zona de interés turístico, no podrá considerarse para optar por los incentivos que la Ley contempla para la Zona 5 Metropolitana." (fiel copia)

Que posteriormente, la Dirección de Servicios Turísticos de la Institución, mediante memorándum No 119-1-RN-06 de 12 de abril de 2006, remite a la Secretaría General, documentación presentada por la empresa Panamá Marine Adventures, INC., a fin de que la misma fuese adjuntada al Recurso de Reconsideración interpuesto por la misma, la cual consiste en un contrato de arrendamiento suscrito entre la empresa Fuerte Amador Resort & Marina y la empresa Panamá Marine Adventures, Inc., para el alquiler del local No. CO3-TE para ser utilizado como oficina, además de un anteproyecto de planos reducidos y descripción del proyecto de muelle flotante como nueva inversión por un monto de B/.200,000.00.

Que la Dirección de Servicios Turísticos del IPAT, mediante memorándum No.119-1-RN-226 de 1 de junio de 2006, emite un informe en relación a la documentación adicional presentada por la empresa recurrente, en el cual se indica que el Registro Nacional de Turismo realizó inspección los días 21 y 27 de abril de 2006, al local identificado con el No.CO3-TE, el cual según se indica será utilizado como una oficina de operaciones de la nave Pacific Queen, tal como señala el Contrato de Arrendamiento entre la empresa solicitante y Fuerte Amador Resort & Marina.

Que según indica el informe en mención como resultado de dicha inspección se corroboró que el local No. CO3-TE, es un cubículo con un tamaño estimado de 3 X 1.20 metros localizado en planta baja del edificio principal de Fuerte Amador Resort & Marina, el cual no está equipado. Pero en conversaciones sostenidas entre el representante legal de la empresa señor José De La Guardia y funcionarios de IPAT, manifestó que dicho local se utiliza más bien como depósito, porque los turistas prefieren ser atendidos al aire libre. No obstante, la empresa Panama Marine Adventures Inc., aportó propuesta de ampliación de la inversión para la construcción de un muelle flotante por un monto de B/. 200,000.00, con la cual se crearía una infraestructura adicional bajo techo de 60 metros cuadrados, que permitirá a la nave Pacific Queen tener su propio muelle para el embarque y desembarque de los usuarios; además de un área para oficina, espera y atención de los clientes con seguridad y confort.

Que de acuerdo al informe técnico emitido por el Registro Nacional de Turismo, la empresa Panama Marine Adventures, Inc., está cumpliendo con lo normado en el artículo 30 de la Ley No. 8 de 1994 y sus modificaciones.

Que no obstante lo anterior la empresa Panama Marine Adventures, Inc, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Efectuar la inversión en la Zona de Desarrollo Turístico identificada como Zona 5 Metropolitana, tal y como se señala en la documentación presentada por la misma, en base a lo cual solicita el reconocimiento de los incentivos contemplados en el artículo 17 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, modificada por el Decreto Ley No.4 de 10 de febrero de 1998 y la Ley No.6 de 2 de febrero de 2005.
2. Debe iniciar la construcción del muelle destinado a la actividad turística de transporte turístico marítimo dentro de un plazo no mayor de seis (6) meses.
3. Continuar realizando la actividad de turística de transporte turístico marítimo en cumplimiento de las normas reglamentarias expedidas por el IPAT.
- 4 - Debe constituir fianza de cumplimiento equivalente al 1% de la ampliación de la inversión.

Que se hace necesario reconocer a la empresa el incentivo de exoneración del Fondo Especial de Compensación (FECl), normado por el Decreto Ejecutivo No. 79 de 7 de agosto de 2003, publicado en la Gaceta Oficial No.24,863 del 11 de agosto de 2003, es decir antes de la emisión de la Resolución No.52/03 de 30 de septiembre de 2003, a través de la cual se ordena la inscripción de la empresa en el Registro Nacional de Turismo.

Que la Junta Directiva en base a la facultad que le confiere la Ley,

RESUELVE:

ACEPTAR el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Licenciada Denise Guillén en su condición de apoderada Legal de la empresa **PANAMA MARINE ADVENTURES, INC.**, sociedad inscrita a Ficha 427201, Documento 419924 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, en contra de la Resolución No.119/05 de 20 de diciembre de 2005, en lo que al reconocimiento de los incentivos fiscales del artículo 17 de la Ley 8 de 14 de junio de 1994 se refiere.

MODIFICAR la Resolución No.52/03 de 30 de septiembre de 2003, a fin de conceder a la empresa **PANAMA MARINE ADVENTURES, INC.**, los incentivos fiscales contemplados en el artículo 17 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, modificada por el Decreto Ley No.4 de 10 de febrero de 1998 y la Ley No.6 de 2 de febrero de 2005, cuales se describen a continuación:

- 1- Exoneración total por el término de quince (15) años del pago del impuesto sobre la renta derivado de la actividad de la empresa.
- 2- Exoneración total por el término de veinte años del impuesto de importación, gravamen, que recaiga sobre la importación de materiales, equipos, mobiliarios, accesorios y repuestos que se utilicen en la construcción, rehabilitación y equipamiento del establecimiento, siempre y cuando, las mercancías no se produzcan en Panamá o no se produzcan en calidad y cantidad suficiente. Se entenderá por equipo para los fines de esta Ley, vehículo con capacidad mínima de ocho pasajeros, aviones, helicópteros, lanchas, barcos o útiles deportivos, dedicados exclusivamente a actividades turísticas.
- 3- Exoneración por el término de 20 años de los impuestos, contribuciones, gravámenes o derecho de cualquier clase o denominación que recaigan sobre el uso de los muelles o aeropuertos construidos por la empresa.
- 4- Exoneración por 20 años del pago del impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores en operaciones destinadas a inversiones en la actividad turística a la que se dedicará.

Conceder a la empresa el incentivo de exoneración del Fondo Especial de Compensación (FECl), normado por el Decreto Ejecutivo No. 79 de 7 de agosto de 2003, publicado en la Gaceta Oficial No.24,863 del 11 de agosto de 2003.

Se hace constar que los incentivos que se reconocen a la empresa mediante la presente Resolución comenzarán a regir a partir de la publicación de la misma en la Gaceta

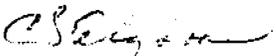
Oficial, con excepción de la exoneración del impuesto de importación el cual se contará a partir de la fecha de la inscripción de la empresa en el Registro Nacional de Turismo, según consta en la Resolución No. 52/03 de 30 de septiembre de 2003.

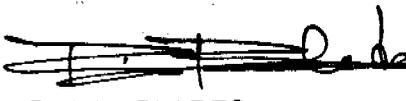
Ordenar a la empresa que en un termino no mayor de 30 días hábiles, siguientes a su notificación, consigne ante el Instituto Panameño de Turismo/ Contraloría General de la República el endoso de la Fianza de Cumplimiento por el uno (1) por ciento de la inversión adicional o sea la suma de DOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/2,000.00), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, modificada por el Decreto Ley No.4 de 10 de febrero de 1998 y Ley No.6 de 2 de febrero de 2005.

Dejar sin efecto la Resolución No.119/05 de 20 de diciembre de 2005.

Fundamento Legal: Artículo 17 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, modificada por el Decreto Ley No.4 de 10 de febrero de 1998 y Ley No 6 de 2005.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


CARMEN GISELA VERGARA
Presidenta a.i


RUBEN BLADES
Secretario

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PÚBLICO: Panamá, veintiséis de abril de dos mil seis.

De acuerdo a la investigación realizada por el Departamento de Tesorería en conjunto con la Dirección Administrativa, efectuada el 30 de mayo de 2005, se ha determinado que constan documentos inscritos, que no han cumplido con la debida formalidad en el pago de sus derechos correspondiente a su inscripción de conformidad con la Resolución N° 99-8, de 7 de julio de 1999.

El hecho anterior se hace evidente ya que el volante que se adjunta como pago no fue debidamente acreditado a la cuenta bancaria del Registro Público en el Banco Nacional de Panamá, por lo que las liquidaciones (boletas de pago), que se utilizaron para registrar o inscribir fueron falsificados.

Entre los documentos que presentan esta anomalía tenemos el siguiente:

Escritura Pública N° 4864, de 22 de abril de 2005, de la Notaría Octava de Circuito de Panamá, ingresado al Diario bajo el Asiento 70532 Tomo 2005, inscrito en la ficha 52328, documento REDI 780256, el 18 de mayo de 2005. Liquidación N° 8754549 de 11 de mayo de 2005, por la suma de B/. 50.00, correspondiente al acta de la sociedad Machagay Corp.

La Nota Marginal de Advertencia se motiva en el hecho de que las boletas (liquidaciones) utilizadas para ingresar e inscribir los asientos citados son falsos y sus montos no han sido, ni pagados al Banco Nacional de Panamá, ni mucho menos han ingresado a la cuanta que para tal fin mantiene el Registro Público de

Panamá, en esa entidad bancaria. Por lo tanto y hasta que sean pagados correctamente los derechos de registro y calificación respectivamente, se anota la correspondiente Nota Marginal de Advertencia, fundamentada en el artículo 1790 del Código Civil, y en la Nº 99-8, de 7 de julio de 1999 de Junta Directiva del Registro Público.

POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS, ESTE DESPACHO ORDENA: Colocar una Nota Marginal de Advertencia sobre el Asiento 70532 Tomo 2005, inscrito en la ficha 52328, documento REDI 780256, correspondiente al acta de la sociedad Machagay Corp.

Esta Nota Marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al Asiento de que se trata. Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será Nula.

DERECHO: Artículo 1790 del Código Civil

CUMPLASE

~~Licdo. Álvaro L. Visuetti Z.~~

Director General del Registro Público de Panamá


Hermelinda B. De González

Secretaria de Asesoría Legal/EF

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
RESOLUCION S.B.P. Nº 097-2006
(De 14 de septiembre de 2006)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **THE INTERNATIONAL COMMERCIAL BANK OF CHINA** es una sociedad extranjera inscrita a la ficha SE 000069, rollo 974, imagen 333, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público de Panamá;

Que mediante Resolución No. 54-74 de 15 de febrero de 1974, la Comisión Bancaria Nacional otorgó a **THE INTERNATIONAL COMMERCIAL BANK OF CHINA** Licencia Bancaria para efectuar el Negocio de Banca en Panamá y en el Exterior indistintamente;

Que mediante Resolución S.B.P. No. 087-2006 de 23 de agosto de 2006, esta Superintendencia aprobó la fusión por absorción en el extranjero entre **THE INTERNATIONAL COMMERCIAL BANK OF CHINA (sociedad absorbente)** y **CHIAO TUNG BANK (sociedad absorbida)**;



Que **THE INTERNATIONAL COMMERCIAL BANK OF CHINA**, mediante apoderados especiales, han solicitado a esta Superintendencia de Bancos autorización para cambio de nombre, que en adelante será **MEGA INTERNATIONAL COMMERCIAL BANK CO. LTD.**;

Que, según establece el Artículo 17 del Decreto-Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde a la Superintendente de Bancos resolver solicitudes como la presente, y

Que el referido cambio de nombre de **THE INTERNATIONAL COMMERCIAL BANK OF CHINA** a **MEGA INTERNATIONAL COMMERCIAL BANK CO. LTD.**, no merece objeción, estimándose procedente resolver de conformidad.

RESUELVE:

ARTICULO ÚNICO: Autorizar el cambio de nombre de **THE INTERNATIONAL COMMERCIAL BANK OF CHINA** a **MEGA INTERNATIONAL COMMERCIAL BANK CO. LTD.**

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 17 Decreto-Ley 9 de 26 de febrero de 1998.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de septiembre de dos mil seis (2006).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,



Olegario Barrelier

MUNICIPIO DE MACARACAS
ACUERDO MUNICIPAL Nº 17
(De 22 de junio de 2006)

**POR EL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES RELATIVAS AL USO DE
ACERAS Y OCUPACIÓN TRANSITORIA DE VIAS PÚBLICAS Y SE
IMPONEN LOS GRAVÁMENES CORRESPONDIENTES**

El Concejo Municipal del Distrito de Macaracas
En uso de sus facultades legales y ;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 246 de la Constitución, la Ley 106 de 1973 y la Ley 55 de 1973, constituye fuente de ingresos municipal, los derechos sobre sus bienes y servicios.

Que corresponde a los Concejos regular la vida jurídica de los municipios según lo determina la Ley de régimen municipal.

Que el Artículo 77 de la Ley 106 de 1973 y la Ley 55 de 1973, señala la facultad de los Municipios para establecer derechos y tasas sobre la ocupación de aceras.

Que el Código Administrativo faculta a las autoridades de policía aplicar las disposiciones referentes al uso de aceras y ocupación transitoria de vías públicas.

ACUERDA:

Artículo 1: El uso de aceras o vías públicas será siempre transitorio, pero el Alcalde podrá conceder permisos temporales mediante Resolución, siempre que los interesados se ajusten al cumplimiento de las disposiciones municipales y nacionales.

Si se trata de permisos permanentes se requerirá la autorización previa del Consejo Municipal mediante Acuerdo Municipal.

Artículo 2: El otorgamiento del permiso para uso de aceras y ocupación transitoria de la vía pública, podrán solicitarla las personas naturales o jurídicas, en papel simple, dirigida al Alcalde, la cual debe contener la siguiente información:

- a) Nombre, cédula de identidad personal, domicilio de la persona natural o jurídica y del representante legal, en caso de empresas.
- b) Tipo de actividad (ventas, kioscos, estacionamientos, trabajos de edificación, tribunas, mesas de bares o cantinas, toldos, postes, casetas, otros).
- c) Detalles del uso, indicación del lugar, área de la acera y dimensiones, con el visto bueno de la Ingeniería Municipal.
- d) Clase de ocupación (temporal o permanente) y plaza solicitado.
- e) Inspección de las instalaciones hecha por el Ingeniero Municipal, certificación de cumplimiento de las normas de salud pública, tránsito, así como de seguridad de las instalaciones, otorgadas por las oficinas de seguridad e ingeniería municipal.
- f) Pago del impuesto por el uso de acera.
- g) Paz y Salvo Municipal.

Artículo 3: El Alcalde mediante Resolución podrá suspender el permiso de uso de aceras o vías públicas, por incumplimiento a las normas de higiene y salubridad, necesidades del tránsito público, seguridad de las instalaciones, por incumplimiento (morosidad) en el pago del impuesto de uso de aceras o vías públicas, por la realización de obras municipales o nacionales, mediante Resolución. Al afectado se le dará un término no mayor de 10 días para que despeje la acera o vía pública y la entregue en las mismas o mejores condiciones en que las recibió.

Artículo 4: Cuando presenten varias solicitudes de uso de aceras o vías públicas sobre una misma área, particularmente si se trata de estacionamiento, se preferirá a los propietarios o las personas naturales o jurídicas o arrendatarios que estén más cerca del lugar.

Artículo 5: el permiso de ocupación de aceras o vías públicas debe otorgarse por el tiempo absolutamente indispensable para la ejecución de los trabajos de edificación y construcción.

El uso de aceras o vías públicas por trabajos de edificación pagará el impuesto, dependiendo de los metros cuadrados y la cantidad de tiempo en que se ocupará la acera o la vía, por mes o fracción de mes como sigue a continuación:

B/ 1.00

B/ 2.00

B/ 3.00
B/ 4.00
B/ 5.00

Artículo 6: El propietario de una obra que ocupe una o parte de acera adyacente, a la construcción, esta obligado a cercarla con hojas de zinc o acero acanalado mientras duren los trabajos y despejar el área al terminar los mismos. La infracción a la presente disposición tendrá una multa de diez balboas (10.00), por cada día de incumplimiento.

Artículo 7: Cuando se trate de permisos de uso de aceras y ocupación transitoria de las vías públicas, para instalar tribunas, mesas de cantinas, toldos, casetas, kioscos y similares, causarán un gravamen por mes o fracción de mes de:

B/ 5.00
B/ 10.00
B/ 15.00; B/ 25.00 y B/50.00 cuando la ocupación sea extensa.

Artículo 8: Es obligación de los usuarios de aceras y vías públicas, mantener su entorno en completa limpieza, tomando las medidas para la correcta disposición de la basura, y demás regulaciones sobre ornato y aseo de la ciudad.

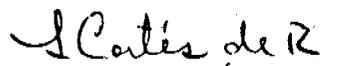
Artículo 9: Se faculta al Alcalde para que conceda permiso de ocupación de acera y vías públicas, por razones de uso público, sin el pago de tributo municipal.

Artículo 10: El presente Acuerdo, deroga todas las disposiciones que regulan esta materia o las normas que le sean contrarias, así como también reforma al Régimen Impositivo, vigente a la fecha de aprobación de este acuerdo en las disposiciones referentes a los impuestos aludidos.

Artículo 11: Este Acuerdo empezará a regir, a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado, firmado y Sellado en Macaracas, a los veintidós (22) días del mes de junio de dos mil seis (2.006).


HR. RAMÓN RODRÍGUEZ S.
Presidente Concejo Municipal.
Distrito de Macaracas.

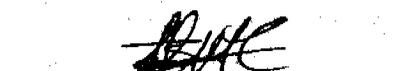

LUZ E. CORTÉS DE R.
Secretaria.

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MACARACAS

Sancionado

Ejecútese y Cúmplase,


ROGER PINDARO BRANDAO P.
ALCALDE


ERITZA BONILLA.
SECRETARIA ENCARGADA

AVISOS

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, notificamos que en esta fecha hemos obtenido en compra, de manos del señor **ROLITO NG LEE**, portador de la cédula de identidad personal N° 3-714-2033, el establecimiento comercial denominado **ALMACEN PANAFRÍO**, inscrita en la Sección de Personas Mercantiles bajo el Tomo 57483, Folio 73, Asiento 338995, el cual está ubicado entre las calles 13 y 14 Avenida Central, ciudad de Colón.

Por Grupo Panafrió
RUC 57483-73-338995-77
Rolito Ng Lee,
Cédula
N° 3-714-2033
Representante Legal
L- 201-191401
Tercera publicación

AVISO

De acuerdo a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, anuncio al público que mediante escritura pública número 17419 de 9 de octubre de 2006, de la Notaría Quinta de Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE MAKE EXPRESS** y está ubicado en el corregimiento de Omar Torrijos, Vía Roosevelt, Santa Librada, edificio Pon, local 00, distrito de

San Miguelito, la joven **LIZBETH LIAO YAU**, con cédula de identidad personal 8-776-131.

Atentamente,
Ana Chung Chong
Cédula: 8-801-703
L- 201-190882
Tercera publicación

AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se hace dar conocimiento público que, **TEC KUN CHONG CHING**, varón chino, con cédula de identidad personal número PE-9-620, vendí mi establecimiento comercial tipo B, número 3511, ubicado en Calle Los Mortales, entrada a El Espino de La Chorrera, denominado **MINI SUPER ALICIA**, al señor **JOSE CHONG LIAO**, con cédula de identidad personal número 8-807-955.

L- 201-190441
Segunda publicación

AVISO

Por este medio, para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, hago de conocimiento público en general que he vendido y traspasado el **JARDIN NEUTRAL**, cuyo registro es el N° 17994 de 16 de junio de 1988, ubicado en Avenida Central, distrito de Pedasí, provincia de Los

Santos, a la **SOCIEDAD PANAMEÑA BAMBU, S.A.**, con domicilio en Llanos de Curundú Road - Ancón, Panamá.

Dado en Panamá, República de Panamá, a los 13 días del mes de octubre de 2006.

Vendedor: Rutilio
Euribiades Vergara
Céd. 7-64-554
L- 201-191862
Primera publicación

AVISO

Por este medio, para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, hago de conocimiento público en general que he vendido y traspasado el **MINI SUPER PEDASI**, cuyo registro es el N° 1718 de 12 de junio de 2003, ubicado en Avenida Central, distrito de Pedasí, provincia de Los Santos, a la **SOCIEDAD PANAMEÑA BAMBU, S.A.**, con domicilio en Llanos de Curundú Road - Ancón, Panamá.

Dado en Panamá, República de Panamá, a los 13 días del mes de octubre de 2006.
Vendedor: Germán
Rodolfo Acevedo
Barragan
Céd. 8-231-892
L- 201-191861
Primera publicación

Colón, 17 de octubre de 2006

AVISO

Basado en lo establecido en el

Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, yo, **TAT LIM CHEUNG NG**, con cédula de identidad personal N-19-21, hago traspaso por compraventa del negocio denominado **"NUEVO HORIZONTE"**, amparado con el registro comercial N° 2888, clase tipo "B", del 13 de septiembre de 2002, ubicado en Calle 12 Ave. Central, casa N° 11.163, Barrio Sur de la ciudad de Colón, al señor **ZHICI LIANG CHIN**, con cédula de identidad personal N-18-976, comerciante de esta localidad, quien será el nuevo dueño.

Atentamente,
Tat Lim Cheung Ng
Cédula N° N-19-21
L- 201-192020
Primera publicación

Colón, 3 de octubre de 2006

AVISO

Basado en lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, yo, **AI YUN WU**, con cédula de identidad personal E-8-71390, hago traspaso por compraventa del negocio denominado **"LAVANDERIA AMY N° 2"**, amparado con el registro comercial N° 1603, clase tipo "B", del 14 de noviembre de 2003, ubicado en Calle 7 y 8 Ave. Central, casa N° 6064, Barrio Norte de la ciudad de Colón,

al señor **ZOU WEI QUIANG**, con cédula de identidad personal E-8-87461, comerciante de esta localidad, quien será el nuevo dueño.

Atentamente,
Ai Yun Wu
Cédula N° E-8-71390
L- 201-190814
Primera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio:

Yo, **DORA LANE DE CAI**, con cédula de identidad personal N° 8-519-1712 y propietaria del negocio denominado **MINI SUPER SIESTALANDIA**, amparado por el registro comercial tipo B N° 2003-6027, comunico que he traspasado mi negocio al señor **ZHI QIN CAI ZHANG**, con cédula de identidad personal N° 19-2011, el cual trabajará en el mismo lugar, bajo el mismo nombre comercial. N-19-2011 L- 201-191747
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública N° 24,087 de 4 de octubre de 2006, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 6 de octubre de 2006, a la Ficha 176603, Documento 1023318, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido

disuelta la sociedad
"ELM ENTER-
PRISES S.A."
L- 201-191703
Unica publicación

AVISO DE
DISOLUCION
Por medio de la
Escritura Pública Nº
23,229 de 25 de

septiembre del año
2006, de la Notaría
Primera del Circuito
de Panamá, registra-
da el 3 de octubre del

año 2006, a la Ficha
470041, Documento
1021022, de la
Sección Mercantil del
Registro Público de

Panamá, ha sido
disuelta la sociedad
GAROGEST INC.
L- 201-191702
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

EDICTO Nº 141
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA

El suscrito Alcalde del
distrito de La
Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor(a)
**ENIDIA LEZCANO
DE MARTINEZ**,
panameña, mayor de
edad, ama de casa,
residente en Las
Lomas de Guadalupe,
casa Nº 7059, con
cédula de identidad
personal Nº 8-386-
688, en su propio
nombre o en
representación de su
propia persona, ha
solicitado a este
Despacho que se le
adjudique a título de
plena propiedad, en
concepto de venta de
un lote de terreno mu-
nicipal urbano,
localizado en el lugar
denominado Calle La
Virgen, de la Barriada
Loma de Guadalupe,
corregimiento
Guadalupe, donde se
llevará a cabo una
construcción
distinguido con el
número ___ y cuyos
linderos y medidas
son los siguientes:

NORTE: Resto de la
finca 9535, Tomo 297,
Folio 472, propiedad

del Municipio de La
Chorrera con: 27.50
Mts.

SUR: Calle El Aseo
con: 27.50 Mts.

ESTE: Resto de la
finca 9535, Tomo 297,
Folio 472, propiedad
del Municipio de La
Chorrera con: 23.25
Mts.

OESTE: Calle La
Virgen con: 23.25 Mts.
Area total del terreno
seiscientos treinta y
nueve metros
cuadrados con doce
decímetros cuadra-
dos (639.12 Mts.2).
Con base a lo que dis-
pone el Artículo 14 del
Acuerdo Municipal Nº
11-A del 6 de marzo
de 1969, se fija el
presente Edicto en un
lugar visible al lote del
terreno solicitado, por
el término de diez (10)
días, para que dentro
de dicho plazo o
término pueda
oponerse la(s) que se
encuentren afec-
tadas. Entréguesele
sendas copias del
presente Edicto al
interesado para su
publicación por una
sola vez en un
periódico de gran
circulación y en la
Gaceta Oficial.

La Chorrera, 24 de
mayo de dos mil seis.

El Alcalde:

(Fdo.) LCDO. LUIS
A. GUERRA M.

Jefe de la Sección
de Catastro

(Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su
original.

La Chorrera,
veinticuatro (24) de
mayo de dos mil seis.
L- 201-191777
Unica publicación

EDICTO Nº 252
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA

El suscrito Alcalde del
distrito de La
Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor(a)
**CATALINO VARGAS
CERRUD**, paname-
ño, mayor de edad,
casado, residente en
El Nazareno, Tel. 244-
2048, oficio albañil,
con cédula Nº 7-99-
121, en su propio
nombre o en
representación de su
propia persona, ha
solicitado a este
Despacho que se le
adjudique a título de
plena propiedad, en
concepto de venta de
un lote de terreno mu-
nicipal urbano,
localizado en el lugar
denominado Calle La
Doradilla, de la
Barriada El Nazareno,
corregimiento
Guadalupe, donde se
llevará a cabo una
construcción

distinguido con el
número ___ y cuyos
linderos y medidas
son los siguientes:

NORTE: Resto de la
finca 9535, Tomo 297,
Folio 472, propiedad
del Municipio de La
Chorrera con: 72.87
Mts.

SUR: Resto de la
finca 9535, Tomo 297,
Folio 472, propiedad
del Municipio de La
Chorrera con: 66.92
Mts.

ESTE: Resto de la
finca 9535, Tomo 297,
Folio 472, propiedad
del Municipio de La
Chorrera con: 20.042
Mts.

OESTE: Calle La
Doradilla con: 14.85
Mts.

Area total del terreno
mil ciento noventa y
nueve metros
cuadrados con
ochenta y nueve
decímetros
cuadrados (1,199.89
Mts.2).

Con base a lo que dis-
pone el Artículo 14 del
Acuerdo Municipal Nº
11-A del 6 de marzo
de 1969, se fija el
presente Edicto en un
lugar visible al lote del
terreno solicitado, por
el término de diez (10)
días, para que dentro
de dicho plazo o
término pueda
oponerse la(s) que se
encuentren
afectadas.
Entréguesele sendas
copias del presente
Edicto al interesado

para su publicación
por una sola vez en un
periódico de gran
circulación y en la
Gaceta Oficial.

La Chorrera, 13 de
septiembre de dos mil
seis.

El Alcalde:

(Fdo.) LCDO. LUIS
A. GUERRA M.

Jefe de la Sección
de Catastro

(Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ G.
Es fiel copia de su
original.

La Chorrera, catorce
(14) de septiembre de
dos mil seis.

L- 201-191901

Unica publicación

EDICTO Nº 265
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA

El suscrito Alcalde del
distrito de La
Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor(a)
**MERCEDES BIO-
DELDA MINUTTO
HENRIQUEZ**, mujer,
panameña, mayor de
edad, soltera,
educadora, con
cédula Nº 8-239-
2252, en su propio
nombre o en
representación de su
propia persona, ha

solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Ave. Ricardo J. Alfaro, de la Barriada La Seda, corregimiento Barrio Balboa, donde hay una casa distinguido con el número ___ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Avenida Ricardo J. Alfaro con: 10.25 Mts.

SUR: Avenida 15a. con: 24.00 Mts.

ESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 10.60 Mts.

OESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 22.97 Mts.

Area total del terreno doscientos cuarenta y un metros cuadrados con treinta y nueve decímetros cuadrados (241.39 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un

periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 29 de septiembre de dos mil seis.

El Alcalde:

(Fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M.

Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veintinueve (29) de septiembre de dos mil seis.

L- 201-191621

Unica publicación

EDICTO Nº 289
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor(a) **NELVA JUDITH PEREZ DE HERNANDEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, Jubilada, residente en la ciudad de Panamá, portadora de la cédula de identidad personal Nº 7-66-203, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle

Taboga, de la Barriada El Raudal, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ___ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

SUR: Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

ESTE: Calle Taboga con: 40.00 Mts.

OESTE: Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 40.00 Mts.

Area total del terreno mil doscientos metros cuadrados (1,200.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 10 de octubre de dos mil seis.

El Alcalde:

(Fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M.

Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, diez (10) de octubre de dos mil seis.

L- 201-192072

Unica publicación

EDICTO Nº 290
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor(a) **CLAUDINO HERNANDEZ GUERRERO**, panameño, mayor de edad, casado, gerente de empresa, residente en la ciudad de Panamá, con cédula Nº 2-46-358, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle Guayacán, de la Barriada El Raudal, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ___ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 60.00 Mts.

SUR: Calle Guayacán con: 60.00 Mts.

ESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 56.80 Mts.

OESTE: Calle Taboga con: 56.80 Mts.

Area total del terreno dos mil ochocientos sesenta y ocho metros cuadrados (2,868.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 28 de septiembre de dos mil seis.

El Alcalde:

(Fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M.

Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veintinueve (29) de septiembre de dos mil seis.

L- 201-192071

Unica publicación